

**VISTO:**

El proyecto de reforma del Artículo 7° del Anexo I de la Resolución del Consejo Superior N° 048/2000 (Reglamento de Trabajo Final de Grado), presentado por el Consejero Abogado Luis Alberto NEGRETTI, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el referido Artículo 7° textualmente expresa: *"... Una vez cumplimentados los procedimientos del artículo anterior, el Coordinador de Carrera realizará la inscripción correspondiente en un registro que llevará al efecto. A partir de la fecha de aprobación de la propuesta el alumno contará con un plazo de hasta 24 meses para su presentación."*

Que, el mencionado Artículo, en su última parte, se refiere al plazo de que disponen los alumnos para presentar su Trabajo Final de Grado culminado.

Que, asimismo la reglamentación vigente prevé que la inscripción a la cual alude el considerando primero de la presente, sea realizada una vez que el Anteproyecto del Trabajo Final de Grado haya sido evaluado y aprobado por una Comisión de docentes designada al efecto.

Que, en el ámbito del Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Humanas, existen solicitudes de alumnos que peticionan una ampliación de los plazos previstos en el citado Artículo 7°.

Que, resulta necesario, atento lo expresado en los considerandos precedentes, legislar sobre la posibilidad de que en casos suficientemente fundados se otorguen ampliaciones a los plazos citados en la Resolución aludida.

Que, este Consejo Superior entiende que la autoridad competente para decidir sobre las peticiones de ampliaciones de plazos es el Director de Instituto Académico Pedagógico, previo informe favorable del Director del Trabajo Final de Grado.

Que, este Órgano Colegiado, en la reunión celebrada el día 16 de Noviembre de 2005, aprobó por mayoría la decisión contenida en la presente Resolución al

ser tratado el punto decimoséptimo (17°) del Orden del Día, conforme testimonia el acta sintética número ciento treinta y dos (132) de la misma fecha, previo despacho favorable emitido por parte de la Comisión de Enseñanza.

Que, por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 10° inc. i) del Estatuto de la Universidad

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-**

MODIFICAR el Artículo 7° del Anexo I de la Resolución del Consejo Superior 048/2000 (Reglamento de Trabajo Final de Grado), el cual quedará redactado en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 7º.-**

*Una vez cumplimentados los procedimientos del artículo anterior, el Coordinador de Carrera realizará la inscripción correspondiente en un registro que llevará al efecto. A partir de la fecha de aprobación de la propuesta el alumno contará con un plazo de hasta 24 meses para su presentación.*

*El plazo previsto en último término podrá ampliarse a instancia del interesado, requiriendo su otorgamiento el aval del Director del Trabajo Final de Grado y la Resolución de la Dirección del Instituto Académico Pedagógico que corresponda."*

**ARTICULO 2º.-**

REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**RESOLUCION Nº 139/2005.**